



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas



Ref.: Régimen de Evaluación para el
Primer Cuatrimestre Calendario
Lectivo 2021.-

Buenos Aires, 15 de abril de 2021

VISTO:

lo establecido por el artículo 1° del Decreto Nro. 235/2021, mediante el cual establece medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, que deberán cumplir todas las personas, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario;

CONSIDERANDO:

que el régimen de evaluaciones del primer cuatrimestre del ciclo lectivo 2021, privilegia alguna instancia hacia la presencialidad, sujeta a la evolución del sistema sanitario;

que la logística prevista en condiciones sanitarias anteriores, para los exámenes del primer cuatrimestre del ciclo lectivo 2021, implica su desarrollo constante, a lo largo de cinco semanas, en distintas localizaciones geográficas y con una extensión horaria que abarca desde las 7:00 hasta las 23:00 horas, ininterrumpidamente, respetando la totalidad de la oferta académica; situación muy distinta a los escasos exámenes especiales, previstos para la semana del 12 al 16 de abril del año 2021, de 9:00 a 21:00 horas;

que en razón de lo previsto por el artículo 13° del citado Decreto, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y algunas localidades del aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (A.M.B.A.), donde se ubican las extensiones aúlicas de esta Unidad Académica, han sido consideradas, a partir del 8 de abril del corriente año, como lugares de "Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario";

que a partir de la entrada en vigencia del Decreto, se establece que, ante el acelerado aumento de casos, producto de la segunda ola, el Estado Nacional, como también sus entes descentralizados y desconcentrados, deben implementar medidas temporarias, intensivas, focalizadas geográficamente y orientadas a las actividades y horarios que conllevan mayores riesgos;

que las cifras de personas infectadas por el virus SARSCoV-2, a lo largo de la última semana, conforme surge de los informes oficiales del Ministerio de Salud de la Nación, reproducidos por los medios gráficos, televisivos y radiales, entre otros, muestran una evolución significativa;

///

[Handwritten signature]

Resol. (C.D.) N° 3226



///

que el Consejo Directivo de nuestra Casa, en un contexto más favorable que el actual en materia de salud pública, mediante el dictado de la Resolución (C.D.) Nro. 3152/2021, ha aprobado el Régimen de Evaluación para el Primer Cuatrimestre del año lectivo 2021;

las múltiples reuniones, consultas e intercambio de opiniones con Profesores, Personal Nodocente y la nota presentada por el Sr. Presidente del Centro de Estudiantes de Ciencias Económicas (C.E.C.E);

que lo expresado, deberá garantizar bajo un plano de igualdad y equidad, el derecho de enseñar, por parte de los docentes de esta Casa de Estudios, el derecho de aprender, para todos los estudiantes de esta Facultad de Ciencias Económicas, y velar por el sostenimiento tanto de la calidad como de la excelencia académica;

lo establecido por el artículo 98, incisos d)- y e)-, y el artículo 113, incisos j)- y t)- del Estatuto Universitario;

lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto el régimen establecido por la Resolución (C.D.) Nro. 3152/2021.

Artículo 2º.- Establecer que, para la aprobación y promoción de los cursos del primer cuatrimestre del ciclo lectivo 2021, en todas sus modalidades, será de aplicación el régimen previsto por la Resolución (C.D.) Nro. 2678/2020, que como anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la excepción prevista por el artículo 6º de la Resolución Decano "ad referéndum" del Consejo Directivo Nro. 177/2021, para aquellos estudiantes incorporados al Registro de Estudiantes que, personalmente, integren grupos de riesgo y poblaciones vulnerables.

4

///

ey



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas



///

Artículo 4°.- Regístrese. Dese amplia difusión. Notifíquese a todas las Secretarías y dependencias de esta Casa de Estudios. Comuníquese. Archívese.

GUSTAVO MONTANINI
Secretario General

RICARDO J. M. PAHLEN
DECANO

EXP-UBA: 0036466/20

Resolución Consejo Directivo N° 3226/Académica

F.C.E.
CL

REGISTRADO CON FECHA 20-04-21



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas



Ref.: Régimen de evaluación del
Segundo Cuatrimestre -
Calendario Lectivo 2020.

Buenos Aires, 27 de agosto de 2020.

VISTO:

la resolución del señor Decano, Profesor Emérito Dr. Ricardo José María PAHLEN N° 412, de fecha 25 de agosto de 2020, ad referendum del Consejo Directivo, mediante la cual se modifica el régimen de promoción de las asignaturas cursadas durante el segundo cuatrimestre de 2020;

CONSIDERANDO:

la Resolución (C.D.) N° 2650/2020, mediante la cual se dispuso, en los términos de la Resolución Decano "ad referendum" del Consejo Directivo N° 276/2020, la modificación del régimen de promoción de las asignaturas cursadas durante el primer cuatrimestre de 2020, en las distintas modalidades de enseñanza, para los alumnos de todas las carreras de grado;

las opiniones de los Sres. Directores y Subdirectores de los Departamentos Pedagógicos y de todos los Profesores de la Casa, respecto de la experiencia de las evaluaciones no presenciales recientes;

la nota presentada por el Sr. Presidente del Centro de Estudiantes de Ciencias Económicas (C.E.C.E), Dn. Tomás GARCÍA, bajo CUDAP – TRI N° 36.803/2020, en la cual sostiene firmemente, que tanto docentes como estudiantes, deben efectuar el mayor esfuerzo para adaptarse a la realidad que en estos momentos golpea;

que en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria, con relación al coronavirus COVID-19, la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) lo ha declarado como pandemia;

que el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto, mediante el dictado del Decreto N° 297/20 (BO 20/03/2020), la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", para todos los habitantes del país, en todo su territorio;

que, atento lo establecido por el Decreto N° 677/2020 (BO 16/08/2020), la decisión mencionada se mantiene vigente, entre otros, en el aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), donde se encuentra situada esta Casa de Estudios;

///



Universidad de Buenos Aires

Facultad de Ciencias Económicas



///

que el artículo 18.1 del citado Decreto ha prorrogado, en esos lugares, la prohibición del "Dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades";

que, asimismo, establece, en su artículo 33, que las medidas allí dictadas son de orden público;

que ante ello, la Universidad de Buenos Aires ha decidido, a partir del 20 de marzo de 2020, el cierre de todos los edificios e instalaciones de la misma, por medio de la Resolución Rector "ad referéndum" del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires N° 161/2020, ratificada por Resolución (C.S.) N° 216/2020;

que esta Casa de Estudios ha adherido a lo resuelto por la Universidad de Buenos Aires, mediante la Resolución Decano "ad referéndum" del Consejo Directivo N° 225/2020, ratificada en la sesión virtual del Consejo Directivo, de fecha 7 de julio próximo pasado;

que dicha situación se mantiene inalterable hasta el presente, dado que la última prórroga de la medida ha sido dispuesta por la Resolución Rector "ad referéndum" del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires N° 840/2020, de fecha 17 de agosto pasado;

que esta Casa de Estudios ha mantenido su adhesión a lo resuelto por la Universidad de Buenos Aires, mediante la Resolución Decano "ad referéndum" del Consejo Directivo N° 407/2020, de fecha 17 de agosto próximo pasado;

que lo expresado deberá garantizar bajo un plano de igualdad y equidad, el derecho de enseñar, por parte de los docentes de esta Casa de Estudios, el derecho de aprender, para todos los estudiantes de esta Facultad de Ciencias Económicas, expresados en la Constitución Nacional, y velar por el sostenimiento tanto de la calidad como de la excelencia académica;

que sobre la materia no pueden dejarse a un lado los principios generales establecidos por el artículo 75, inciso 19)- de la Constitución Nacional: "Sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales;...la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales...";

///



Universidad de Buenos Aires Facultad de Ciencias Económicas



///

que las medidas a ser aplicadas deben tener como uno de sus fines la búsqueda de la excelencia académica, cuyos pilares son la calidad, la igualdad y la eficiencia;

lo establecido por el artículo 98, incisos d)- y e)-, y el artículo 113, incisos j)- y t)- del Estatuto Universitario;

el dictamen del Sr. Director de Asuntos Jurídicos con opinión favorable;

lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

RESUELVE:

Artículo 1º.- Convalidar la resolución del señor Decano, Profesor Emérito Dr. Ricardo José María PAHLEN N° 412, de fecha 25 de agosto de 2020, ad referendum de este Cuerpo, cuya parte resolutive dice:

"Artículo 1º.- Disponer, en el marco de la Resolución Decano "ad referendum" del Consejo Directivo N° 407/2020, la modificación del régimen de promoción de las asignaturas cursadas durante el segundo cuatrimestre de 2020, en las distintas modalidades de enseñanza, por los alumnos de todas las carreras de grado, mientras se mantengan las restricciones a la presencialidad.

Artículo 2º.- Establecer que, para cada una de las distintas instancias de evaluación parciales, recuperatorias y finales, el criterio a aplicar consiste en priorizar la realización de éstas en forma presencial, pero mientras persistan las restricciones referidas en el artículo primero de la presente resolución, o las que en el futuro las mantengan, dichas evaluaciones se desarrollarán en forma no presencial, conforme lo establecido por el Anexo a esta Resolución, el cual se aprueba y forma parte integrante de la presente.

Artículo 3º.- Disponer que, a los efectos de la promoción de las asignaturas, la cantidad de evaluaciones parciales a llevarse a cabo, será la prevista en los respectivos programas de las distintas asignaturas, para cada una de las modalidades de cursado, o en su defecto, un mínimo de dos evaluaciones parciales.

///



Universidad de Buenos Aires Facultad de Ciencias Económicas



///

Artículo 4°.- Establecer que la promoción directa en las asignaturas será alcanzada por los alumnos que aprueben la totalidad de evaluaciones parciales, o sus correspondientes recuperatorios, todas con calificaciones que sean iguales o superiores a SIETE puntos.

Artículo 5°.- Precisar que, una vez agotadas las instancias de evaluaciones parciales y sus correspondientes recuperatorios, el alumno que haya obtenido como nota, en alguna de las mismas, menos de CUATRO puntos, le corresponderá la calificación de INSUFICIENTE.

Artículo 6°.- Determinar que, una vez agotadas las instancias de evaluaciones parciales y sus correspondientes recuperatorios, el alumno que haya obtenido en todas ellas, una calificación igual o superior a CUATRO puntos y al menos una de ellas, con calificación inferior a SIETE puntos, le corresponderá la condición de REGULARIZADO.

Artículo 7°.- Establecer que, una vez agotadas las instancias de evaluaciones parciales y sus correspondientes recuperatorios, el alumno que haya sido calificado, en una de ellas, como ausente, y no cuente con ningún INSUFICIENTE, en otra instancia evaluatoria, le corresponderá la calificación de AUSENTE.

Artículo 8°.- Disponer que los alumnos estarán en condiciones de recuperar:

a)- las evaluaciones parciales que hayan sido calificados con insuficiente o ausente, siempre que no superen, en conjunto, el 50 % (CINCUENTA POR CIENTO) del total de las previstas en el artículo tercero de la presente resolución;

b)- las evaluaciones parciales aprobadas con una calificación inferior a siete puntos.

Artículo 9°.- Establecer que la calificación obtenida en el examen recuperatorio, reemplaza en todos los casos, a la nota de la evaluación que se ha recuperado.

Artículo 10°.- Someter la presente medida, a consideración del Consejo Directivo, en la primera reunión posterior a su dictado.

///



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas



///

Artículo 11°.- De forma."

Artículo 2°.- Regístrese. Dese amplia difusión. Notifíquese a todas las Secretarías, a la Escuela de Estudios de Posgrado y dependencias de esta Casa de Estudios. Elévese a la Universidad de Buenos Aires, a sus efectos. Cúrsese atenta nota de envío al Sr. Rector, al Sr. Secretario General y a la Sra. Secretaria de Asuntos Académicos de la Universidad de Buenos Aires. Archívese.

GUSTAVO MONTANINI
Secretario General

RÍCARDO J. M. PAHLEN
DECANO

Resolución Consejo Directivo N° 2678/Académica

REGISTRADO CON FECHA 15-09-20





ANEXO

Sobre las instancias de evaluación no presencial

Este tipo de evaluación supone una producción individual del estudiante en base al contenido teórico-conceptual, procedimental y/o metodológico desarrollado en la materia. Sus objetivos pueden ser la evaluación de la comprensión de los contenidos del curso, la capacidad de resolver problemas, el juicio crítico para tomar decisiones y la creatividad para elaborar respuestas a situaciones planteadas. Puede incluir consignas que involucren la resolución de un problema sobre los contenidos de la asignatura, así como la exposición del mismo ante una audiencia específica.

1. Instrumentos de evaluación

Los **instrumentos de evaluación a utilizar** podrán ser exámenes escritos con ítems de respuesta abierta, exámenes escritos con ítems de respuesta cerrada o exámenes orales sincrónicos.

a) Los **exámenes escritos con ítems de respuesta abierta** podrán adoptar distintas modalidades:

- **Exámenes de respuesta amplia**, que consisten en un conjunto de consignas que demandan tareas de cierto grado de complejidad y una elaboración personal por parte del estudiante de los contenidos desarrollados en la asignatura.
- **Monografías**, que se basen en una única consigna muy general sobre un tema delimitado y se focalicen en su tratamiento en profundidad. La tarea puede ser definida por el docente para todos los estudiantes o presentarse temas diferenciados para cada estudiante. Implica una indagación bibliográfica rigurosa.
- **Trabajos prácticos** que demanden la articulación de los marcos conceptuales y metodológicos con alguna situación de la realidad estudiada. Esa articulación se puede dar a través de un análisis de caso, la solución de problemas-tipo o la elaboración de una propuesta o un producto.

Handwritten signature and initials.



///

Dependiendo de la extensión y complejidad de la respuesta requerida, los exámenes con ítems de respuesta abierta pueden administrarse de manera sincrónica o asincrónica. En la **resolución sincrónica**, que simula la presencialidad, los estudiantes realizan el examen de manera simultánea durante un período corto a través de una plataforma virtual. En la **resolución asincrónica**, los estudiantes resuelven el examen de manera diferida en el tiempo, aunque dentro de un plazo de entrega, que debería ser relativamente corto.

b) Exámenes escritos con ítems de respuesta cerrada:

Son exámenes compuestos por consignas que admiten una única respuesta correcta, por ejemplo, ítems de elección múltiple, de verdadero-falso, de apareamiento, mensaje para completar, etcétera.

Este tipo de herramienta se podrá utilizar para evaluar a los alumnos en situaciones que impliquen una producción personal, como el análisis de problemas, casos, documentación no estructurada, análisis de situaciones propuestas, determinación de cursos de acción y similares.

Los exámenes de ítems de respuesta cerrada pueden administrarse en forma sincrónica como así también asincrónica. Para los primeros, puede establecerse límite de tiempo para cada ítem evaluado y/o para toda la prueba en sí, y pueden formularse evaluaciones diferentes para cada estudiante combinando ítems aleatoriamente de acuerdo con una matriz de contenido. Asimismo, se pueden ordenar las alternativas de respuesta de forma aleatoria.

c) Exámenes orales sincrónicos:

Este tipo de evaluación resulta pertinente para evaluar comprensión de contenidos conceptuales, organización de ideas, habilidades comunicativas y la defensa de ideas o argumentos, incluso aquellos vertidos en evaluaciones escritas de respuesta abierta.

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.



///

Su administración debe contemplar una **cantidad de alumnos razonablemente acotada** conforme a la duración total de la evaluación, así como poner en conocimiento de los estudiantes el criterio de turnos para la evaluación de cada uno. La duración de estas evaluaciones dependerá de si están dirigidas a evaluar conocimientos discretos o a la defensa de ideas o argumentos.

2. Aspectos formales de las instancias de evaluación no presenciales:

Todas las instancias de evaluación no presenciales que impliquen la presentación de un documento con cualquiera de las herramientas habilitadas deberán concretarse mediante una entrega a través de la función Actividades - Entregas del campus virtual de la Facultad, en el plazo y condiciones que el docente a cargo del curso establezca al efecto, dejando de esta forma un registro formal de la entrega en un ámbito institucional. En estos casos, los docentes podrán establecer pautas para la nomenclatura y formato de los archivos a presentar.

En las evaluaciones sincrónicas la identidad del evaluado se validará mediante la activación de las opciones de audio y video que deberán permanecer activadas durante toda la evaluación, debiendo el alumno exhibir el DNI, a solicitud del docente a cargo del curso. No se admite el uso de auriculares. También podrán establecerse, en caso de las evaluaciones sincrónicas, mecanismos de monitoreo de conductas sospechosas durante el examen.

En las evaluaciones asincrónicas, el docente responsable de la misma deberá verificar la autoría de las entregas efectuadas, para lo cual se podrá establecer una breve entrevista oral sincrónica al solo efecto de dicha verificación, la cual será parte de la evaluación y en la cual se deberá efectuar la verificación de identidad del evaluado conforme lo descripto para los exámenes sincrónicos.

Toda actividad sincrónica prevista en estas evaluaciones deberá estar definida en los días y horarios previstos para la actividad presencial del curso.



///

Durante toda actividad sincrónica, la ausencia del alumno frente a la cámara, así como la desconexión del audio será considerada como el abandono de la evaluación por parte del alumno y su calificación como AUSENTE en la misma.

Será responsabilidad del docente a cargo del curso el resguardo de los documentos de la evaluación, así como los videos de la misma por el término de un año, manteniendo la protección de los datos y la privacidad de los alumnos comunicando la grabación y resguardo de las evidencias efectuadas.

3. Protocolo ante contingencias de conectividad durante las evaluaciones sincrónicas.

Las contingencias previstas se refieren exclusivamente a interrupción de conectividad ya sea total o parcial, incluyendo cualquiera de los dispositivos de audio o video que están siendo utilizados en la evaluación. Incluye también a la interrupción de conectividad de la plataforma o a una interrupción de conectividad general.

La contingencia de conectividad total o parcial que afecte a un alumno/a por más de 30 segundos implica su abandono de la evaluación con la consecuente calificación de AUSENTE, a no ser que, producida la reconexión, el docente a cargo de la evaluación autorice al alumno/a proseguir con la misma a pedido expreso del afectado.

Si la contingencia de conectividad afectara al docente a cargo de la evaluación y la misma superara los 5 minutos, una vez producida la reconexión el examen será suspendido hasta nuevo aviso estableciéndose una nueva fecha y hora que será comunicado por el docente, por intermedio del campus académico, con un plazo no inferior a 72 horas a los/as estudiantes que hubieran registrado su presencia en la evaluación interrumpida.

Handwritten signature and initials.